

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16608

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de La Coruña.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de La Coruña, para el establecimiento del Programa Provincial de Reproducción Ordenada en ganado bovino, cuyo contenido está de acuerdo con las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho Programa para la mejora ganadera de la provincia, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

1.º A efecto de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	1b, 1c, 1d	Puentedeume, MIA o, Villamayor, Sada, Paderne, Colrós, Oza de los Ríos, Bergondo, Betanzos, Cesuras, Abegado, Oleiros, Cambre, La Coruña, Culleredo, Carral, Moeche, Valdoño, San Saturnino, Narón, Neda, El Ferrol del Caudillo, Fene, Cabañas, Mugaros, Ares, Mañón, Ortigueira, Ceideira, Cerdido.
B	2b, 2d	Boqueiñón, Santiago, Ames, La Baña, Valle del Dubra, Santa Comba, Negreira, Vedra, Teo, Padrón, Rois, Dobro, Rianjo.
C	3a	Puentes de García Rodríguez, Somozas, Capela, Monfero.
D	2c	Carnota, Muros, Outés, Noya, Louzame, Puerto del Son, Boiro, Puebla del Caramiñal, Ribeira.
E	1a, 2a, 3b, 3c, 3d	Arteijo, Laracha, Carballo, Malpica, Puenteveso, Cabana, Coristanco, Zas, Lage, Camariñas, Vimianzo, Mugia, Cee, Dumbria, Mazgariños, Finisterre, Corcubión, Irijón, Aranga, Curtis, Vilasantar, Sobrado, Mena, Frades, Cerceda, Ordenes, Tordaya, Trazo, Oroso, Toques, Boimorto, Mellid, Santiso, El Pino, Arzúa, Touro.

2.º Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial:

1.1. Se establecen 77 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial		
	Centro aplicativo	Circuitos	Total
A	7	18	25
B	1	13	14
C	1	3	4
D	4	5	9
E	4	21	25

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se establece en Santiago de Compostela.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aun emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo de un año.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural continuarán en funcionamiento 389 Paradas de Sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizándose hasta un máximo de 450 sementales de servicio en Paradas públicas, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, cuya distribución por Zonas de Reproducción es la siguiente:

Zona A	160 sementales
Zona B	69 sementales
Zona C	18 sementales
Zona D	37 sementales
Zona E	218 sementales

2.2. Las licencias de uso de los sementales citados, tendrán vigencia anual, debiendo ser renovadas a su vencimiento, según lo dispuesto en las Normas Regulatorias de la Reproducción Ganadera, quedando facultadas las Jefaturas Provinciales de la Producción Animal para autorizar las sustituciones que procedan sin sobrepasar en cada Zona de Reproducción el número de sementales en servicio consignado en los apartados anteriores. En los casos en que se considere justificado el aumento de sementales en Paradas Públicas sobre los señalados para cada Zona de Reproducción, deberá someterse a la aprobación expresa de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para comenzar la puesta en marcha de los Servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este Programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Beascochea.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

16609

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, con toma de agua de mar en terrenos de dominio público, en el lugar de Tragove, distrito marítimo de Cambados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Joaquín Farina Rey en el que solicita la oportuna autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, con toma de agua de mar en terrenos de dominio público, en el lugar de Tragove, distrito marítimo de Cambados, con superficie de 218 metros cuadrados la cetárea y 60 metros cuadrados la tubería en dominio público, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.356 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.ª La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 276 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.ª Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.ª Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración, en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16610

ORDEN de 2 de agosto de 1974 por la que se concede a «Industrias y Confecciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir de cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles enteras, de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir de cuero natural,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Industrias y Confecciones, S. A.», con domicilio en travesía Señores de Luzón, 1, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles enteras, de bovino, equino, ovino, caprino y porcino, terminadas después de su curtición, e incluso agamizadas, apergamizadas y barnizadas o metalizadas (P. A. 41.02 a 41.08), empleados en la fabricación de prendas de vestir de cuero natural (P. A. 42.03A, previamente exportadas.

2.ª A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, caprinas o porcinas, contenidas en las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria (113,63 kilogramos) ciento trece kilogramos con seiscientos treinta gramos de la respectiva piel, y

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino o equino contenidas en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria (111,110 kilogramos) ciento once kilogramos con ciento diez gramos de la respectiva piel.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 41.09 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 cuando se trate de pieles ovinas, caprinas o porcinas, o el 10 por 100 cuando sean pieles de bovino y equino. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas a exportar, pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que estime oportunas para extender el correspondiente certificado.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.ª Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16611

ORDEN de 2 de agosto de 1974 por el que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Zerep, Sociedad Limitada», para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Zerep, Sociedad Limitada» en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Zerep, S. L.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.